



RADICADO: 08001-31-53-004-2019-00254-00
RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE LEASING.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDGAR GERARDO CRUZ ROMERO

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dando cuenta de la notificación de la parte demandada. - Sírvase proveer, hoy 27 de agosto de 2021.

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que la señora JANNY VANESSA TORRES VEGA, mediante escrito de fecha 06 de julio de 2021, informa al despacho; *“por medio del presente escrito me permito aportar al despacho Guía 1154188, de notificación de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 del 2020, enviada al demandado a la dirección de correo electrónico edcr702@hotmail.com, la cual resulto EFECTIVA-ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA, según consta en la certificación efectuada por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR.”*

El artículo 8° del DECRETO 806 de 2020, reza: NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayas del despacho)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Si bien en el escrito y los anexos remitidos por el demandante se puede observar la leyenda que reza, “RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA”, no existe certeza que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, puesto que en el escrito de demanda se registró como correo de notificaciones del señor EDGAR GERARDO CRUZ ROMERO, el correo electrónico edgar.cruz@ipcinnova.com , además, la parte demandante no ha

RADICADO: 08001-31-53-004-2019-00254-00
RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE LEASING.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDGAR GERARDO CRUZ ROMERO

informado al despacho la forma como obtuvo el correo al cual remitió la notificación, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requerirá al demandante para que realice en debida forma la notificación del señor EDGAR GERARDO CRUZ ROMERO, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020, esto es, afirmando si el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, indicando como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación del señor EDGAR GERARDO CRUZ ROMERO, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020, afirmando si el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, indicando como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d00f0a633e9c391e0f6ee2e4409d4e9af337cac1b28bb71818a04be54b7712

Documento generado en 30/08/2021 03:24:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**